**BORRADOR (versión 4)**

(14 de abril de 2015)

CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA PONENCIA DE ESTUDIO PARA REFORZAR LAS FUNCIONES DEL SENADO

A continuación se transcribe un borrador con las conclusiones provisionales de la **PONENCIA DE ESTUDIO PARA REFORZAR LAS FUNCIONES DEL SENADO** en los términos de la reunión celebrada el 13 de abril de 2015. En negro se recogen aquellos aspectos sobre los que ya hay acuerdo provisional en el seno de la Ponencia, y, en rojo, las cuestiones sobre las que aún se sigue discutiendo en la Ponencia. Asimismo figuran las aportaciones y observaciones realizadas por el GP Popular en azul y por el GP Socialista en verde.

No se incluyen los apartados 13 a 16 por no haber sido objeto de examen en la reunión de la Ponencia del día 13 de abril de 2015.

1. Cámara Parlamentaria.

Se mantiene el modelo del Senado como Cámara Parlamentaria dentro del sistema bicameral establecido en la Constitución de 1978, es decir, en el marco de un bicameralismo imperfecto o no paritario. Si bien, al mismo tiempo, se pretende mejorar la posición de la Cámara aumentando su participación en el ejercicio de las funciones parlamentarias teniendo en cuenta la dimensión territorial que se deriva de la definición contenida en el artículo 69 C.E.

Para ello, y de acuerdo con las presentes conclusiones, será necesario realizar una reforma de diversos preceptos constitucionales así como llevar a cabo modificaciones sustantivas en las normas que regulan el procedimiento legislativo y, en su caso, de control, tanto en el Reglamento del Senado como en el Reglamento del Congreso de los Diputados.

2. Primera lectura obligatoria de proyectos y proposiciones de ley.

El Senado debe ser Cámara de primera lectura de los proyectos y proposiciones de ley:

a) De incidencia autonómica que se identifican por referencia a los siguientes preceptos constitucionales:

-Artículo 147.3 (reformas de los Estatutos de Autonomía, incluyendo las que afectan al régimen foral de Navarra, conforme a la disposición adicional primera).

-Artículo 150 (leyes marco, de transferencia o delegación y de armonización);

-Artículo 156.2 (cesión de tributos);

-Artículo 157.3 (financiación autonómica);

-Artículo 158.2 (Fondo de Compensación Interterritorial).

b) Cuyo objeto tenga conexión con los siguientes hechos diferenciales de carácter autonómico, que se reconocen en preceptos constitucionales concretos:

-Lenguas españolas

-Insularidad.

-Concierto económico y cupo.

-Régimen económico y fiscal de Canarias. La primera lectura por parte del Senado se refiere a las leyes que afecten de manera exclusiva al régimen económico y fiscal de Canarias.

c) Relativas a la organización y financiación de las entidades locales que se identifican por referencia a los siguientes preceptos constitucionales:

- Artículo 140 (gobierno y administración de los ayuntamientos);

- Artículo 141 (provincias e islas);

- Artículo 142 (haciendas locales).

d) En los supuestos en que el Congreso de los Diputados convalide un decreto-ley y decida su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, corresponderá al Senado la primera lectura en todos los supuestos a que se refieren los apartados anteriores.

3. Primera lectura facultativa de otros proyectos de ley.

El Gobierno puede enviar al Senado, para realizar la primera lectura en esta Cámara, aquellos proyectos de ley que se refieran a materias de relevancia autonómica no incluidas en el punto anterior.

Con la misma finalidad, el Senado podrá solicitar al Gobierno el envío de dichos proyectos de ley.

4. Toma en consideración de proposiciones de ley.

En relación con la toma en consideración de proposiciones de ley:

a) Aquellas que sean iniciativa de los Grupos Parlamentarios serán tomadas en consideración por la Cámara en que se presenten.

b) Corresponderá al Senado la toma en consideración de las iniciativas legislativas de los parlamentos autonómicos.

c) Corresponderá al Congreso de los Diputados la toma en consideración de las proposiciones de la iniciativa legislativa popular.

d) Producida la toma en consideración, para determinar a qué Cámara corresponde la primera lectura se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 2.

5. Enmiendas del Senado.

1. En primera lectura el Senado podrá aprobar por mayoría absoluta enmiendas a la totalidad de rechazo u oposición al texto remitido por el autor de la iniciativa o enmiendas a la totalidad de texto alternativo, y por mayoría simple, enmiendas al articulado.
2. En segunda lectura el Senado podrá aprobar por mayoría absoluta vetos o enmiendas a la totalidad de texto alternativo, y por mayoría simple, enmiendas al articulado.

6. Plazos de tramitación.

En relación con los plazos de tramitación de los proyectos y proposiciones de ley:

a) El Senado dispondrá de un plazo de cuatro meses en el procedimiento legislativo ordinario, tanto en los supuestos de primera como en los de segunda lectura. En los supuestos en que el Senado sea Cámara de primera lectura, además, se considera conveniente que el Congreso disponga de un plazo igual para adoptar el acuerdo que proceda sobre el texto aprobado, sobre la enmienda a la totalidad de rechazo u oposición, o la enmienda de texto alternativo aprobada por el Senado.

b) El Senado dispondrá de treinta días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o el Congreso de los Diputados.

c) El Senado podrá declarar la urgencia del proyecto de ley en los supuestos en que lleve a cabo la primera lectura. En este caso se considera conveniente que el Congreso disponga de un plazo igual para adoptar el acuerdo que proceda sobre el texto aprobado, sobre la enmienda a la totalidad de rechazo u oposición o la enmienda de texto alternativo aprobada por el Senado.

7. Procedimiento legislativo.

En relación con el procedimiento legislativo tanto en primera como en segunda lectura:

-El Gobierno remitirá simultáneamente los proyectos de ley al Congreso de los Diputados y al Senado. (Será necesario establecer algún mecanismo de resolución de las discrepancias que pudieran existir sobre la Cámara de primera lectura de un proyecto de ley concreto) (nuevo).

a) Recibido un proyecto o proposición de ley en el Senado se abrirá el plazo de presentación de enmiendas. Si en dicho plazo se presentasen enmiendas a la totalidad de rechazo u oposición, propuestas de veto o enmiendas a la totalidad de texto alternativo, se produciría un debate de totalidad en el Pleno.

b) Si, como consecuencia del debate, resulta aprobada una enmienda a la totalidad de rechazo u oposición, un veto o una enmienda a la totalidad del texto alternativo, la tramitación en el Senado finalizará y se dará traslado del rechazo u oposición, del veto o del texto alternativo al Congreso de los Diputados.

c) En el caso de que no se aprobaran enmiendas a la totalidad de rechazo u oposición, vetos o enmiendas de texto alternativo, la tramitación del proyecto continuará en su caso con el debate de las enmiendas al articulado en Comisión y Pleno.

d) Se excluye expresamente la posibilidad de presentar enmiendas a la totalidad de texto alternativo en relación con los Presupuestos Generales del Estado.

e) Los Gobiernos de las Comunidades Autónomas podrán solicitar ser oídos ante las Comisiones de la Cámara en el procedimiento legislativo.

8. Resolución de las discrepancias con el Congreso de los Diputados.

En relación con la resolución de las discrepancias con el Congreso de los Diputados:

a) En todos los supuestos en que el Senado actúe como Cámara de primera lectura de proyectos y proposiciones de ley la resolución de las discrepancias con el Congreso de los Diputados se articulará a través del procedimiento previsto en el artículo 74.2. C.E.: Comisión Mixta paritaria, nuevo examen por ambas Cámaras.

b) En los supuestos en que el Senado actúe como Cámara de segunda lectura, si el Senado aprueba un veto, el Congreso de los Diputados sólo podrá levantar dicho veto por mayoría absoluta.

c) En los supuestos en que el Senado actúe como Cámara de segunda lectura, si el Senado aprobase una enmienda a la totalidad de texto alternativo, la resolución de la discrepancia con el Congreso de los Diputados se articulará a través del procedimiento previsto en el artículo 74.2 CE.: Comisión Mixta paritaria, nuevo examen por ambas Cámaras y decisión en última instancia por el Congreso de los Diputados por mayoría absoluta.

9. Debate previo de proyectos y proposiciones de ley.

En relación con la realización de un debate previo de los proyectos y proposiciones de ley:

a) El Senado realizará con carácter obligatorio un debate previo de aquellos proyectos y proposiciones de ley que deban iniciar su tramitación en el Congreso de los Diputados relativos a leyes básicas que incidan sobre competencias autonómicas que se consideren muy relevantes, como sanidad, educación o infraestructuras. (Atendiendo a la dificultad de identificación de estas leyes por referencia a preceptos constitucionales concretos se dejaría una referencia genérica a las materias señaladas).

b) El Senado podrá realizar un debate previo de cualesquiera otros proyectos y proposiciones de ley que deban iniciar su tramitación en el Congreso de los Diputados.

c) En cualquiera de los supuestos anteriores, dicho debate no dará lugar a la votación de propuestas de resolución, sino que el contenido del mismo será trasladado al Congreso de los Diputados para que éste pueda tenerlo en cuenta al tramitar el proyecto o proposición de ley.

d) El debate previo podrá ser solicitado por el Gobierno, un Grupo Parlamentario o una Comunidad Autónoma. A tal efecto:

-El Gobierno, al enviar los proyectos de ley simultáneamente al Congreso de los Diputados y al Senado, deberá indicar, en su caso, si solicita el debate previo en el Senado.

-En todo caso, recibido el proyecto o la proposición de ley, se abrirá un plazo (5-7 días) para que pueda solicitarse el debate previo por un Grupo Parlamentario o una Comunidad Autónoma.

-Planteada alguna solicitud, ésta deberá someterse a la Junta de Portavoces de la Cámara que decidirá, por mayoría simple y mediante voto ponderado, sobre la celebración del debate previo.

e) Para establecer el formato del debate previo deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

-El debate tendrá lugar en el Pleno de la Cámara.

-Podrán participar en el debate los representantes de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas (Presidente o Consejero en quien delegue).

-Deberá preverse un turno de intervención de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

-Los miembros del Gobierno pueden asistir e intervenir siempre que lo soliciten. Además, parece congruente con el sentido y finalidad del debate que el miembro del Gobierno correspondiente abra el mismo presentando el proyecto de ley.

10. Función de control.

En coherencia con su consideración como Cámara Parlamentaria, el Senado conservará íntegras las facultades de control que actualmente le corresponden, si bien deberá procurarse que el ejercicio de la función de control tenga un carácter más vinculado a cuestiones territoriales.

11. Comparecencias.

Debe examinarse la posibilidad de incluir en el Reglamento del Senado la obligatoriedad de las comparecencias periódicas del Presidente del Gobierno para contestar preguntas orales en el Pleno.

En relación con las Conferencias Sectoriales entre el Estado y las Comunidades Autónomas se establecerá la obligatoriedad de la comparecencia del Ministro competente por razón de la materia para informar al Senado sobre las reuniones y acuerdos de dichos órganos. Esta comparecencia podrá tener lugar ante la Comisión competente por razón de la materia o ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas.

12. Acuerdos entre Comunidades Autónomas.

El Senado tendrá la competencia exclusiva en las materias a que se refiere el artículo 145.2 CE: autorización de los acuerdos de cooperación entre Comunidades Autónomas y comunicación de los convenios para la gestión y prestación de servicios celebrados entre las mismas.